



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, dieciséis (16) de febrero de 2022.

Señor Juez, proceso ejecutivo, pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, dieciséis (16) de febrero de 2022.

Proceso Ejecutivo con Garantía Personal de Mínima Cuantía	
Demandante	Juan Carlos Fernández CC N.º 78.757.548
Demandado	Luís Miguel Torres Guzmán CC N.º 1.003.061.738
Radicado	23 417 40 89 001 2021 00581 00

1. Una vez verificados los presupuestos procesales y las exigencias de los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P, este despacho libró mandamiento ejecutivo de pago mediante auto del 28 de octubre de 2021.

Del expediente se observa que, en mismo auto de 28 de octubre de 2021, se ordenó el emplazamiento del demandado LUÍS MIGUEL TORRES GUZMÁN, por desconocerse su domicilio, lugar de notificación o correo electrónico, realizándose en debida forma conforme lo establece el artículo 108 del C.G.P.

Como quiera que no se evidencia pago de la obligación, ni se propusieron excepciones de mérito, dentro del término estipulado legalmente para ello, que se encuentra vencido, se debe proceder conforme lo dispone el artículo 440 del C.G.P, es decir **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, y demás disposiciones consecuentes.** En virtud de lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada conforme lo establece el artículo 365 de CGP, Fíjese agencias en derecho la suma equivalente al 5% de las pretensiones ejecutadas, es decir \$600.000.00, respetando el artículo 5 numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

Juez

23 417 40 89 001 2021 00581 00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d484b7ba68b4b314b9f244c3b91ce32430d047abb79dcdb46c385eae96034ff**

Documento generado en 16/02/2022 12:04:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>